



Resolución 01 - 1476

CASO 2502156P1 - MT 200628

"Por la cual se decide sobre la Terminación de la Medida de Protección en el Programa de Protección y Asistencia"

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y de los artículos 28, 44, 56, literal b, 57 y 58 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024, por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

El Departamento de Protección y Asistencia, con Resolución 01-1329 del 4 de julio de 2025, dispuso **OTORGAR la VINCULACIÓN EXTRAORDINARIA INMEDIATA** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, con la medida de seguridad **PROTECCIÓN FÍSICA EN SEDE**, al señor **GERMÁN [REDACTED] COLLO [REDACTED]** (titular del caso **2502156P0**) identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], con la finalidad de mitigar el riesgo para su vida e integridad personal, alejándolo de la zona de riesgo

Lo anterior, con el fin de atender la solicitud de protección presentada, por la doctora [REDACTED], Fiscal 93 Delegada ante Jueces del Circuito, adscrita a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales de la Dirección Seccional [REDACTED], dada su participación en calidad de testigo, dentro del proceso con Número Único de Noticia Criminal **NUNC [REDACTED]** conexada a la matriz [REDACTED]

Ahora bien, el mismo despacho fiscal solicitó la vinculación de la señora **LEONELA CORTES [REDACTED]** identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] y de su hija menor con iniciales **D.I.C.C** identificada con NUIP [REDACTED], cuñada y sobrina del titular del caso **2502156P0** señor **GERMÁN [REDACTED] COLLO [REDACTED]**

Por lo cual mediante Resolución 01-1456 del 18 de julio de 2025, se **OTORGÓ LA VINCULACIÓN EXTRAORDINARIA INMEDIATA** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, con la medida de seguridad **PROTECCIÓN FÍSICA EN SEDE** a la señora **LEONELA CORTES [REDACTED]** identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] y por extensión a su grupo familiar

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.



conformado por su hija menor **D.I.C.C** identificada con NUIP [REDACTED] quedando como titular del **CASO 2502156P1** la señora **CORTES** [REDACTED]

De manera preliminar, es fundamental señalar que el principio del consentimiento, derivado de la autonomía de la voluntad, constituye un requisito indispensable para el ingreso y la permanencia en el Programa de Protección y Asistencia. En este sentido, resulta pertinente citar lo dispuesto en el artículo 5, en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. *El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.*

Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. *Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:*

a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, *su representante o quien haga sus veces; (...)* (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Acorde con lo expuesto y en consideración a la novedad reportada por servidores de la Dirección de Protección y Asistencia, a través de informe con radicado [REDACTED] del 21 de julio de 2025, se puso en conocimiento la **RENUNCIA** al Programa de Protección por parte del grupo familiar del titular del caso, conformado por la señora **LEONELA CORTES** [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] junto con su hija menor con iniciales **D.I.C.C** identificada con NUIP [REDACTED] quien el 21 de julio de 2025 en la revista realizada por el agente a cargo, hizo entrega del formato de comunicación del beneficiario del programa de protección en el cual la precitada indicó lo siguiente:

“(...) señores del programa de protección y asistencia les informo de mi renuncia y la de mi hija (,) esta renuncia es voluntaria y eximo al programa de protección de cualquier responsabilidad sobre mi y mi hija no retornare a la zona de riesgo. y no espero resolución somos beneficiarios por extensión esta decisión la tomo porque quiero continuar con mi vida cotidiana y estando fuera del programa podre continuar con los proyectos de mi vida esta situación se la expuse a la sicologa (..)” (sic).

Por ello, una de las causales de terminación de la medida de protección es la renuncia, tal y como quedó contenido en el literal “b” del artículo 56 de la Resolución No. 0-0205 de 2024:

“...Artículo 56. Terminación de la medida de protección. *La Dirección de Protección y Asistencia dará por terminada la protección para el titular o el beneficiario por extensión por las siguientes causales:*

(...)

b) **Por renuncia**..." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Es importante resaltar que, se realizó la contención psicológica y de sensibilización tendiente a su permanencia en el programa. sin embargo se mantuvo en su decisión.

Por lo expuesto, resulta evidente que la señora **LEONELA CORTES** con pleno conocimiento y responsabilidad, decidió renunciar de manera voluntaria al Programa de Protección y Asistencia, por lo que existe fundamento normativo para dar por **TERMINADA** la medida de protección otorgada en su favor y de su grupo familiar, y proceder a su desvinculación.

La anterior decisión le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora , Fiscal 93 Delegada ante Jueces del Circuito, adscrita a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales de la Dirección Seccional , despacho que actualmente conoce del proceso, y al señor **GERMÁN COLLO** como titular del caso **2502156P0**,

Así mismo, con el fin de garantizar la vida y seguridad personal se solicitarán a la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor del señor **LEONELA CORTES** y de su grupo.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 3 del Capítulo II de la Resolución 0-0204 y artículos 40, 45, 56, literal b, 57 y 58 de la Resolución 0-0205 expedidas el 15 de mayo de 2024,

El Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN EXTRAORDINARIA INMEDIATA con la medida de seguridad **PROTECCIÓN FÍSICA EN SEDE Y DESVINCULAR** del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, a la señora **LEONELA CORTES** identificada con cedula de ciudadanía y por extensión a su grupo familiar conformado por su hija menor con iniciales **D.I.C.C** identificada con **NUIP** conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: FINALIZAR total y definitivamente las obligaciones que el Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, asumió con la señora **LEONELA CORTES** y con su grupo familiar.

TERCERO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora **LEONELA CORTES**, advirtiéndole que contra la

presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [REDACTED], Fiscal 93 Delegada ante Jueces del Circuito, adscrita a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales de la Dirección Seccional [REDACTED]

QUINTO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor **GERMÁN [REDACTED] COLLO [REDACTED]** como titular del caso **2502156P0**.

SEXTO: Advertir a la señora **LEONELA CORTES [REDACTED]** que **no debe** retornar a la zona de riesgo.

SÉPTIMO: SOLICITAR a la Policía Nacional, la implementación de medidas preventivas en favor de la señora **LEONELA CORTES [REDACTED]** y su grupo familiar.

OCTAVO: ADVERTIR que el presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

21 JUL. 2025

Dada en Bogotá, D.C., el día _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO ALEJANDRO RUBIO GÓMEZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Victoria-Moreno Avila -Profesional Investigador II	<i>[Firma]</i>	21/07/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón- Líder Sección Jurídica		
Revisión Departamento	María Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I	<i>[Firma]</i>	21/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: [REDACTED]			